

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



Santiago, seis de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querella criminal de fojas 60 y siguientes conjuntamente con los antecedentes acompañados desde fojas 1 a fojas 59, deducida por el abogado Nelson Guillermo Cauco Pereira, por los delitos de Secuestro Simple y Homicidio calificado cometido en perjuicio de Augusto Andino Alcayaga Aldunate; **querella criminal de fojas 290 y siguientes** conjuntamente con los antecedentes acompañados desde fojas 145 a fojas 281, deducida por la Subsecretaria de Derechos Humanos Lorena Fries Monleón, por los delitos de Secuestro Simple y Homicidio Calificado cometidos en perjuicio de José Rosa Devia Devia, José Maldonado Fuentes, Augusto Andino Alcayaga Aldunate, Miguel Alberto Fernández Cuevas, Juan Dagoberto Fernández Cuevas y Francisco Guillermo Flores; **querella criminal de fojas 795 y siguientes** deducida por Verónica Angélica Fernández Cuevas por los delitos de Secuestro Simple y Homicidio Calificado cometidos en perjuicio de Juan Dagoberto Fernández Cuevas y Miguel Alberto Fernández Cuevas; **querella criminal de fojas 1174 y siguientes** interpuesta por Alicia Lira Matus, en calidad de presidenta y representante legal de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP; **2) Antecedentes de fojas 83 y siguientes** remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, referidos a la víctima Alcayaga Aldunate; **3) Órdenes de investigar** diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 112, fojas 308, fojas 511, 522, 557, 603, 670, 705, 747 y fojas 920; **4) Acta de Inspección Personal** a la causa Rol N° 2.182-98 "Elecmetal" sustanciada por el señor Ministro de Fuego don Jorge Zepeda Arancibia de fojas 318; Acta de Inspección Personal a la causa Rol N° 1161-2011

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



sustanciada por el Ministro en Visita Extraordinaria Mario Carroza Espinosa de fojas 389; **5) Oficio** emanado del Servicio Médico Legal de fs.321 y siguientes que contiene copia de los protocolos de autopsia de fojas 322 a fojas 386 de Juan Dagoberto Fernández Cuevas, Francisco Guillermo Flores Flores, Miguel Alberto Fernández Cuevas, Augusto Alcayaga Aldunate, José Rosa Devia Devia y José Victorino Maldonado Fuentes; **6) Oficio** de fojas 475 remitido por el Departamento Derechos Humanos de Carabineros de Chile de fojas 475 que adjunta nóminas de los funcionarios de la Octava Comisaría de Santiago y de la Tenencia Matadero, dependiente de la Cuarta Comisaría de Santiago al mes de Septiembre de 1973; **oficio** de fojas 724 del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo; **oficio** de fojas 980 del Departamento Gestión en Derechos Humanos de Carabineros de Chile, que adjunta fotografías de Fernando Galvarino Valenzuela Romero agregadas a fojas 982 y fojas 983; Copia de Oficio de fojas 1001, extraída de la causa Rol N°2.182-98 Episodio "Elecmetal", que contiene nómina de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Chile; **7) Atestados de los testigos:** Raúl Alfonso Briones Nanjari de fojas 484, Fernán Ramiro Gazmuri Plaza de fojas 509 y 1105, Moisés Horacio Soler Rioseco de fojas 695, Ricardo Rogelio Venegas Díaz de fojas 697, Verónica Angélica Fernández Cuevas de fojas 768, Luis Eduardo Fernández Cuevas y Mario Ernesto Fernández Cuevas de fojas 940 y fojas 985, de Francisco Antonio Barrera Morán de fojas 970, de Mario Rogel Rojas Barrera de fojas 972 y acta de entrevista vía telefónica de fojas 1149; **8) Declaraciones rendidas por los ex funcionarios de Carabineros:** Fernando Galvarino Valenzuela Romero de fojas 842, 868 y 1017, Rodolfo del Carmen Serrano Díaz de fojas 501, Pedro Joaquín Fuentes Zúñiga de fojas 686, Roberto Salustiano Alarcón Huerta de fojas 688, fotocopias autorizadas de la declaraciones de Luis Emilio Flores Flores de fojas 958, de Lorenzo Segundo Pardo Valdivieso de fojas 960, de Rafael Eugenio Tapia Calderón de fojas 962,

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



Luis Adolfo Cifuentes Cifuentes de fojas 966, Washington Gatica Díaz de fojas 968.

SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

Que el día 17 de Septiembre de 1973, aproximadamente a las 10:00 horas, en las dependencias de la empresa "Elecmetal" ubicada en Av. Vicuña Mackenna N° 1550, comuna de Ñuñoa, la cual se encontraba en el llamado "Cordón Industrial Vicuña Mackenna", arriban al lugar por un llamado de los ejecutivos de la empresa, personal de la Cuarta Comisaría de Carabineros, al mando del entonces Capitán Fernando Galvarino Valenzuela Romero, siendo recibidos por quien en ese momento representaba a los dueños de la empresa, el cual los lleva al interior de ésta en busca de seis trabajadores, quienes habían sido dirigentes sindicales y que además tuvieron un rol activo en la toma e intervención de la fábrica ocurrida en el mes de octubre de 1972. Los funcionarios de Carabineros proceden a detener a Augusto Andino Alcayaga Aldunate, contador general de la empresa y quien a la vez había ejercido el cargo de Presidente del Sindicato de Empleados, junto a José Rosa Devia Devia, José Maldonado Fuentes, Miguel Alberto Fernández Cuevas, Juan Dagoberto Fernández y Francisco Flores Flores, todos ellos dirigentes del Sindicato de Obreros, los cuales fueron sacados desde el interior de la empresa -Augusto Alcayaga Aldunate y Juan Fernández Cuevas se encontraban en la oficinas de la Gerencia a las que momentos antes habían sido citados- y subidos a un vehículo policial y a otro que facilitó la misma empresa. Son trasladados a la mencionada Comisaría, para luego entre los días 17 y 18 de septiembre de 1973, ser hallados sus cuerpos en la vía pública (Avenida Macul) con múltiples impactos de bala, algunos de ellos con sus extremidades mutiladas y presentando signos de haber sido torturados, siendo identificados en el Servicio Médico Legal.

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



TERCERO: Que los hechos descritos se subsumen en el tipo penal de **secuestro calificado** cometido en las personas de Augusto Andino Alcayaga Aldunate, José Rosa Devia Devia, José Maldonado Fuentes, Miguel Alberto Fernández Cuevas, Juan Dagoberto Fernández y Francisco Flores Flores, perpetrado entre los días 17 y 18 de septiembre de 1973, ilícito previsto en el artículo 141 inciso tercero del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos, que sancionaba al que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, si del encierro o la detención resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido. En la especie, el resultado muerte de los secuestrados constituye el grave daño en la persona detenida prevista en el precepto.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaraciones rendidas por **PATRICIO ALTAMIRANO ORTÚZAR** de fojas 486 y 1164, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlo en calidad de **autor** del referido delito de **secuestro calificado** antes descrito. Si bien por resolución de 31 de mayo último, se sometió a proceso al ex Capitán de Carabineros, Fernando Galvarino Valenzuela Romero, como autor del delito de homicidio calificado de los seis trabajadores aludidos, por ahora no existen antecedentes suficientes que permitan inferir que Altamirano Ortúzar tuvo injerencia o alguna clase de intervención en el fatal desenlace de estas seis personas, como tampoco que se hubiere representado la muerte de éstas, aceptando dicho resultado.

En efecto, en este estado procesal lo que se encuentra justificado es que el procesado Patricio Altamirano Ortúzar propició que las víctimas fueran privadas de libertad en un procedimiento policial a cargo del otro encartado, Valenzuela Romero, sin orden judicial u orden de otra autoridad de la época, para ser conducidas a la Cuarta Comisaría de Carabineros de Santiago.

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que **se somete a proceso a PATRICIO ALTAMIRANO ORTÚZAR**, en calidad de **autor** de delito de **secuestro calificado** cometido en las personas de Augusto Andino Alcayaga Aldunate, José Rosa Devia Devia, José Maldonado Fuentes, Miguel Alberto Fernández Cuevas, Juan Dagoberto Fernández y Francisco Flores Flores, perpetrado entre los días 17 y 18 de septiembre de 1973, ilícito previsto en el artículo 141 inciso tercero del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos, en la ciudad de Santiago.

Despáchese orden de aprehensión en contra del procesado Patricio Altamirano Ortúzar, por intermedio de la Brigada Investigadora de delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile.

En su oportunidad, practíquense las notificaciones y designaciones legales, y el prontuario del procesado.

No constando en autos que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380, del Código de Procedimiento Penal.

Rol Ingreso Corte N° 585-2017

**DECTADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER, MINISTRO
EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago, a seis de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué por el Estado Diario la resolución que antecede.